

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 9850
- Código de verificación: 00984487821
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2021-179 SEG. N° 14

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2021-667

FECHA 01/12/2021

VISTO: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Río Seco Sector B, Región de Tarapacá**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2021-165 de fecha 23 de octubre de 2021, visado por Investigaciones y Asesorías Marinas Vidamar E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-179, de fecha 04 de noviembre de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 465 de 2003, N° 156 de 2004 y N° 286 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1899 de 2002, N° 1449, N° 1859 y N° 2415, todas de 2003, N° 1551 de 2004, N° 1981 de 2005, N° 2218 de 2006, N° 2306 de 2007, N° 2379 de 2008, N° 2828 de 2009, N° 1787 de 2010, N° 2431 de 2011, N° 724 y N° 3540, ambas de 2013, N° 1762 de 2014, N° 2828 de 2015, N° 2583 de 2016, N° 2609 de 2018 y N° 3528 de 2019, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 14 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo cuarto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Río Seco Sector B, Región de Tarapacá**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-179, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2415 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2306 de 2007, N° 2828 de 2015 y N° 3528 de 2019, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Río Seco Sector B, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 465 de 2003, modificada por el artículo único del Decreto Exento N° 156 de 2004 y el artículo 1° del Decreto Exento N° 286 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) caracol locote ***Thais chocolata***, b) cholga ***Aulacomya atra***, c) choro zapato ***Choromytilus chorus***, d) erizo ***Loxechinus albus***, e) huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, f) huiro negro ***Lessonia berteroa***, g) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, h) loco ***Concholepas concholepas***, e i) pulpo del norte ***Octopus mimus***.”.

2.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Río Seco Sector B, Región de Tarapacá**, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, R.U.T. N° 74.124.900-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 38, de fecha 24 de mayo de 2002, con domicilio en Caleta Río Seco S/N, y domicilio postal en Vivar N° 1218, ambos de Iquique, Región de Tarapacá, casilla electrónica sindicatarioseco@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-179, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 714.370 individuos (50.000 kilogramos) del recurso caracol locote ***Thais chocolata***.
- b) 168.770 individuos (12.600 kilogramos) del recurso cholga ***Aulacomya atra***.
- c) 179.791 individuos (26.000 kilogramos) del recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***.
- d) 27.000 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- e) El recurso huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, mediante segado de ejemplares a través de podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 m desde la superficie.

- f) 174.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia berteroa***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- g) 96.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- h) 45.000 individuos (11.972 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- i) El recurso pulpo del norte ***Octopus mimus*** observando los siguientes criterios de extracción:
- Peso mínimo de extracción: 1 kg de peso corporal
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
 - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kg.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-179, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-179, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico enzrojas@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**